



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver conflicto de competencia radicado 23001418900220210092601 suscitado entre el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ, C.C. N° 15.028.275</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001418900220210092601</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	<b>JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

**ASUNTO.**

Incumbe en esta oportunidad proveer en torno al conflicto negativo de competencia surgido entre el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Para avocar el conocimiento del proceso verbal de pertenencia incoado por **JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**ANTECEDENTES.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por reparto correspondió la demanda verbal de pertenencia del señor **JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ**, al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, quien mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, rechazo la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordeno remitir la misma al centro de servicio civil-familia, para que se surtiera el reparto ante los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples

Sustento su decisión, teniendo como fundamento los artículos 25 y 26 del CGP, y los acuerdos e Acuerdo N° PSAA15- 10443 del 16 de diciembre de 2015, en su artículo 2° Literal B, Modificado por el ACUERDO No. PSAA16-10566 del agosto 31 de 2016.

A su turno el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**, despacho este a quien le fue repartido el proceso de pertenencia, mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2022, se abstuvo de avocar conocimiento y en su lugar propuso el conflicto negativo de competencia.

Sustento su decisión, trayendo a colación el artículo 2° en los literales A y B del Acuerdo PSAA15- 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016.

**PROBLEMA JURIDICO.** Gira en torno a decidir cuál de los despachos judiciales referidos es el competente para darle trámite a la demanda de pertenencia del señor **JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ**, pues existe controversia entre los despachos judiciales en razón a la cuantía del referido proceso.

### CONSIDERACIONES.

Esta sede judicial, a voces del inciso 1 del artículo 139 del CGP, es competente para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por ser el superior funcional común de ambos despachos judiciales.

Como ya se tiene dicho, las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde surge la imposibilidad de recurrir a criterios



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

análogos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

En efecto, según el artículo 17 de CGP, el conocimiento de los procesos de mínima cuantía recaen tanto en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple como en los juzgados civiles municipales, así lo determina la referida norma:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

(...)

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

Sobre el asunto en particular, el consejo superior de la judicatura expidió el acuerdo **Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015**, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, se **estableció** unos grupos de reparto conformados de la siguiente manera:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### A. JUECES CIVILES MUNICIPALES.

- GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos monitorios
- GRUPO 4: **Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)**
- GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias
- GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia
- GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas
- GRUPO 11: Despachos comisorios
- GRUPO 12: Acciones de tutela
- GRUPO 13: Otros procesos

A su turno el numeral 3 del artículo 26 del CGP , para efectos de determinar la cuantía de los procesos, este señala:

(1)

(2)

(3) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Revisada la demanda, se observa que en efecto el valor, el valor del bien mueble objeto de las pretensiones, según pagina de la revista motor que se anexa con la demanda, el valor del vehículo equivale a \$7.900.000, por ende, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Pese a lo anterior, y tal como lo anoto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, en el auto donde propuso el conflicto negativo de competencia, no hay discusión frente a lo preceptuado en el artículo 17 CGP, no obstante *“no es menos cierto que, el asunto que aquí se trata, aunque sea una demanda de mínima cuantía, su conocimiento fue asignado según las reglas de reparto establecidas en el acuerdo arriba en cita, de manera privativa a los Juzgados Civiles Municipales y no a*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*los Juzgados de Pequeñas Causas. No se desconoce que a estos juzgados tanto la ley como ese mismo Acuerdo le asignan el reparto y competencia de los procesos de mínima cuantía, pero a su vez el mismo decreto plantea una excepción a aquella regla respecto a algunas disposiciones especiales como es el caso de las pertenencias de mínima cuantía, las cuales se reitera, corresponde ser repartidas y asumidas por los Juzgados Civiles Municipales”*

Por lo tanto, acorde con lo atrás dilucidado quien estaba llamado a conocer del proceso de marras, por reglas de reparto establecida en el **Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015**, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, y por ende no existía razón para que se despojase de ella, máxime cuando en la motivación de su auto trae a colación los acuerdos citados.

Ante la claridad del asunto, se remitirán las presentes diligencias al juzgado que para la fecha de la presentación de la demanda, se le asignó la competencia, esto es, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que con base en los partes normativos evocados, la competencia para tramitar y decidir este asunto, radica en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, a donde en consecuencia, debe remitirse el presente expediente con el fin de que allí se emita la decisión que en derecho corresponda.

**SEGUNDO:** Oficiese a los juzgados aquí involucrados, poniendo en su conocimiento la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e70634c87a92ce5af4c34f7c4ac51e9dc3064a0e0cf2520747405c070781bf6**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**